

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo a 110014003032201500410 00
continuación
N°

Negar la solicitud de la parte actora comoquiera que no se cumplen los presupuestos de notificación del C.G.P., ni puede considerarse que existe allanamiento a las pretensiones pues el demandado no conoce el mandamiento de pago, tanto así, que el convocado afirma que el pago realizado se debe a la conciliación celebrada en años pasados y no por el actual proceso.

Por ende, se ordena a la parte demandante notificar en debida forma al demandado, se verificará los presupuestos indicados por el Juzgado 44 Civil del Circuito, respecto al programa a emplear en los documentos remitidos al ejecutado.

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el demandado realizó un abono de \$11'000.000 a la obligación que aquí se ejecuta, la cual se aplicará en el momento oportuno.

Finalmente, por secretaría comunicarse vía telefónica con el demandado, e indicar el contenido del auto del 25 de agosto pasado y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 106, hoy 01 de diciembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03bea9f82e69bb8dd1746caf9c09c9e99261e353c66154a4e
a41ba7f7eabc1bf**

Documento generado en 30/11/2020 10:27:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**